

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

##### TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

##### Tarifa segunda

(Continuación)

|   | Pesetas |
|---|---------|
| A. 44. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno: |         |
| En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....   | 630     |
| En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....  | 380     |
| En puertos habilitados de más de 16 000 habitantes que no sean los expresados.                                  | 200     |
| En los de menor número de habitantes.....   | 150     |
| 45. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:                                      |         |
| En Madrid.....  | 190     |
| En Barcelona.....   | 114     |
| Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª.           |         |
| A. 46. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:                               |         |
| En Madrid.....  | 200     |
| En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....   | 158     |
| En las poblaciones restan-  |         |

(1) Véase el núm. 199.

|  | Pesetas |
|--|---------|
| tes tributarán según el número 8, clase 3.ª de la tarifa 5.ª.  |         |
| 47. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:                 |         |
| En Madrid y Barcelona....  | 110     |
| En las demás poblaciones tributarán según el número 7 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª   |         |
| Consignatarios   |         |
| A. 48. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno: |         |
| En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....  | 632     |
| En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....  | 480     |
| En los de 10.001 á 20.000..  | 380     |
| En los demás puertos.....  | 296     |
| A. 49. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:                   |         |
| En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....  | 250     |
| En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....  | 164     |
| En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....  | 126     |
| En los demás puertos....   | 94      |
| A. 50. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:  |         |
| En Madrid y Barcelona....  | 280     |
| En las demás capitales de provincia.....   | 140     |
| Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el núm. 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª   |         |

##### Especuladores

A. 51. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:

|   | Pesetas |
|---|---------|
| En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar....  | 772     |
| En las poblaciones que sin ser puertos de mar, tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....   | 676     |
| En las poblaciones análogas de 15 000 á 29.999 habitantes.....  | 546     |
| En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....                                      | 450     |
| En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....   | 292     |
| En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....  | 162     |
| En todas las demás poblaciones.....   | 104     |
| A. 52. Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.   |         |
| A. 53. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.   |         |
| Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 51, según la población en que se ejerzan.   |         |
| NOTA. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.  |         |
| A. 54. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los números 51, 52 y 53. Pagará cada uno por cuota irreducible: |         |
| En Madrid.....  | 450     |
| En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, y que á la  |         |

|   | Pesetas |
|---|---------|
| vez sean puertos de mar.  | 386     |
| En las poblaciones que, sin ser puertos, tengan de 30.000 á 50.000 habitantes   | 342     |
| En las poblaciones análogas de 15 000 á 29.999.....   | 276     |
| En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....                               | 224     |
| En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....   | 148     |
| En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....  | 84      |
| En las demás poblaciones.. (Véase el art. 41 del Reglamento.)   | 52      |
| A. 55. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieran la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagarán.   | 330     |
| A. 56. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagarán.....  | 396     |
| 57. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán...   | 110     |
| 58. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó por mayor solamente dichas materias. Pagarán....  | 780     |
| 59. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible..... | 332     |
| A. 60. Expendedorías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una.....   | 386     |
| A. 61. Expendedorías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una.....   | 80      |
| A. 62. Prestamistas, entendiéndose como tales los que con establecimiento abierto al público, ó en otra forma, presten dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales.  |         |

**Pesetas**

alhajas, prendas, muebles u otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos.

Se comprenden también en este epígrafe los habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés.

Asimismo quedan comprendidos en este número todos aquellos que se dediquen habitualmente á comprar y vender alhajas, ropas, muebles y toda clase de mercaderías, sea cualquiera la forma en que contraten con los vendedores, si á éstos se les concede el derecho de adquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos. Pagarán cada uno:

|  |       |
|--|-------|
| En Madrid.....   | 1.200 |
| En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... | 900   |
| En las de 20.001 á 40.000..                                    | 660   |
| En las de 10.000 á 20.000...                                   | 440   |
| En las demás.....  | 270   |

**NOTA.** Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusividad procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.<sup>a</sup> les correspondan. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.<sup>a</sup>.

**A. 63.** Prestamistas de granos, caídos ó frutos. Pagará cada uno:

|   |     |
|---|-----|
| En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante..... | 280 |
| En las de menos de 8.000 habitantes.....            | 210 |

**Tratantes**

**A. 64.** Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:

|   |     |
|---|-----|
| En Madrid y Barcelona....                           | 538 |
| En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... | 448 |
| En las de 25.000 á 40.000 habitantes.....           | 392 |
| En las de 15.000 á 25.000 habitantes.....           | 280 |
| En las de 8.000 á 15.000 habitantes.....            | 224 |
| En las demás poblaciones..                          | 112 |

Si dichos tratantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como tablajeros en la clase 12 de la tarifa primera.

**Baños**

Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.

**65.** Casas de baños de agua dulce ó de mar que están abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

|   |    |
|---|----|
| En Madrid.....                                  | 28 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... | 23 |
| En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....       | 17 |
| En las demás.....                               | 11 |

(Se continuará)

**Gobierno Civil**

**Negociado 7.º—Reformas Sociales**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan no han dado cumplimiento hasta la fecha á lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo, sobre constitución de las **Juntas locales de Reformas Sociales**, cuyo servicio se ha recomendado con interés en circulares publicadas en los BOLETINES de 3, núm. 185, y 6 del corriente mes, núm. 187, y primeramente en la de 4 de Julio, inserta también en el BOLETIN del siguiente día 5, número 160.

En su virtud, prevengo á los citados Alcaldes que á **vuelta de correo precisamente**, manifiesten á este Gobierno si se han constituido dichas Juntas acompañando relación nominal de los individuos que las compongan; ó en otro caso manifiesten por medio de oficio no haber lugar á la formación de las mismas por no existir Talleres, Fábricas y demás circunstancias, en la inteligencia que de no efectuarlo se les impondrá una multa de **cincuenta pesetas**, con la cual quedan conminados por la presente.

**Relación de los pueblos que se citan**

- Alcorcón.
  - Aldea del Fresno.
  - Arroyomolinos.
  - Barajas.
  - Buitrago.
  - Cadalso.
  - Collado Villalba.
  - Colmenarejo.
  - Coslada.
  - Escorial de Abajo.
  - El Molar.
  - El Bellón.
  - Estremera.
  - Fresnedillas.
  - Fuenlabrada.
  - Guadarrama.
  - Horcajuelo.
  - Hortaleza.
  - Humanes.
  - La Acebeda.
  - La Serna.
  - Lozoya.
  - Manzanares el Real.
  - Moralzarzal.
  - Navacerrada.
  - Navalagamella.
  - Navarredonda.
  - Nuevo Baztán.
  - Orusco.
  - Oteruelo del Valle.
  - Parla.
  - Pinilla del Valle de Lozoya.
  - Piñuecar.
  - Fozuelo del Rey.
  - Rascafría.
  - Rivas.
  - Rozas del Puerto Real.
  - San Sebastián de los Reyes.
  - Santa María de la Alameda.
  - Sevilla la Nueva.
  - Somosierra.
  - Torres.
  - Valdequera.
  - Valdemorillo.
  - Valverde.
  - Villaconejos.
  - Villanueva del Pardillo.
- Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

**Comisión mixta de Reclutamiento**

**Sesión del 26 de Abril de 1900**

Señores que asistieron: Martínez Contreras.—Mejía.—Ornilla.—Quiñones.—Camiña y Castillo (Vicepresidente).  
Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia

Número del sorteo

del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la Zona 57 y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtúvose el siguiente resultado:

**Reemplazo de 1899**

**Robledo de Chavela**

5 Zóilo Bernaldo de Quirós Jiménez.—Talla: 1.539 mm. Continúa excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1898**

**Buenavista**

94 Antonio Larriba Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
307 Petronilo Wenceslao García Meliavilla Gómez.—Talla: 1.535 mm. Continúa excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1897**

**Vicálvaro**

23. Marcelo Dorado Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

**Buenavista**

- 23 Ricardo Cerezo Manrique.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 32 Bernardo Martín de la Peña Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 38 Cayetano Nieto García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 40 Luis Ortíz Zugasti de Uncilla.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 47 Alfonso Agustín Heredero.—Pendiente.
- 48 Enrique Agrassot González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 62 Félix Díaz González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 66 Pedro Fernández Onseaux.—Talla: 1.535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 69 Jesús Freijanes Alcol.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 73 Manuel González Hontoria y Fernández Tableda.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 74 Juan Bautista Gordo Manrique.—Inútil.—Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 76 Policarpo Hernández Reguera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 88 Luciano Mata.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 93 Andrés Joaquín Oliver de Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 95 Enrique Pagador Manrique.—Pendiente.
- 98 Francisco Payol Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 99 Justo Ramírez Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 101 Enrique José Rodríguez Freige.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 103 Antonio Rodríguez Pérez.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 105 Vicente Solnecan Lassa.—Talla: 1.520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 112 Juan Corado López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 126 Manuel Barajas Mendoza.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 123 Julio Culebras Hernanz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 133 Antonio Laborda Ibáñez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 138 Fernando Aguirre Peñalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 140 José García Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 141 Hipólito Gervoles Elcano.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 144 Alberto Ortiz Grijalva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 148 Guillermo Simón Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 155 Santiago Alvarez Menéndez.—Talla: 1.505 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 156 Francisco Baró Corral.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 175 Angel Frutos Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 182 Manuel González Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 190 Telesforo López Casero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 197 Pedro Moreno Arranz.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 199 Félix Ortega Marín.—Pendiente.
- 202 Antonio Pastor Carpiatero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 204 Juan Antonio Pérez Brieva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 207 Luis Puch Bautista.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 210 Manuel Ramos Canosa.—Pendiente del certificado de estar prisionero en Filipinas su hermano Joaquín.
- 213 Maximino Rey Rubianes.—Soldado útil por haber dado la talla de 1.547 milímetros.
- 215 Ramón San Juan Beneito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 217 Polonio Sebastián Sotosa.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 219 José María Suárez Castiello Villaverde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 221 Teodoro Sanz Mingo.—Pendiente de presentación por estar preso en la Cárcel Modelo á cuya Dirección se oficia para este fin.
- 223 Eduardo Tojero Villa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 230 Leocadio Villalva Lázaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 240 Juan Dieguez Suárez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 243 Pedro González Gómez de Santiago.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 245 Fermín Iñarrá Higes.—Pendiente.
- 260 Regino López Fernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 266 Vicente Alcober González.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 271 Victoriano Alonso Peño.—Talla: 1.530 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 274 Anastasio Albareda Aspe.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 289 Celestino Doval Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 293 Antonio Fraile Hernández.—Talla: 1.535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 300 José García Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 311 Pedro Jiménez Solera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 326 Fernando Martínez Morato Urbano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 331 Tomás Merino Palacios.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 333 Leopoldo Martínez Garay.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 335 Antonio Martínez Beltrán.—Talla: 1.527 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 336 Martín Meco Camarero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 337 Nazáreo Navarro del Río.—Talla: 1.535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 339 Diego Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 343 Enrique Pérez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueren las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante, que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

26.—921.

## Ayuntamientos

## Madrid

## Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar número 11 con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 19 y 25 de Abril último respectivamente y que se hallan de manifiesto en la Secretaría (Negociado 8.º), de once á una de la tarde de todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 18 de Septiembre próximo, á las cuatro de su tarde, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

83.—12.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la enajenación del solar número 9, con fachada á las calles de Sagasta y nueva, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliego de

condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 17 y 20 de Abril último respectivamente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de once á una de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 17 de Septiembre próximo á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

82.—11.

## Alcalá de Henares

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, ha acordado por unanimidad aprobar el plano, pliegos de condiciones y presupuesto formado por el señor Arquitecto municipal para contratar en pública subasta la construcción de un quemadero de animales muertos.

Lo que se hace público para medio del presente anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y que se admitirán las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse, dentro del plazo improrrogable de diez días contados desde esta fecha.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Félix Huete.—Por acuerdo de S. E. El Secretario, Firmado.

83.—14.

## Colmenarejo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días para oír reclamaciones, el expediente de permuta de unos trozos de terreno del común de vecinos, solicitada por el propietario en este término y vecino de Madrid don Manuel Martín Pérez.

Colmenarejo 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Demetrio Entero.

84.—48.

## Gudalix de la Sierra

Declarada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia nula la elección verificada en 17 de Febrero de 1899 por el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de la cual fué elegido Secretario de la Corporación el que lo desempeña actualmente, D. León Revilla y Hernán, la expresada Corporación, en sesión de 19 de Julio último, acordó que se proceda á una nueva elección previas las formalidades debidas.

Al efecto se anuncia la vacante por término de treinta días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza podrán verificarlo presentando sus solicitudes

des en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen sus aptitudes, debiendo tener presente que la persona electa percibirá como sueldo anual la cantidad de 999 pesetas, por trimestres vencidos, de los fondos de este Municipio. Guadalupe de la Sierra 9 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Tomás Gil.

83.—26.

Por renuncia, en virtud de traslado de residencia, del que la venía desempeñando en esta localidad, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, que se pagan de fondos de este Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de medicinas á setenta familias pobres incluídas en la lista de Beneficencia. Además se calcula que el farmacéutico cobra de iguales con los vecinos al año unas 3.000 pesetas. La población es sana y dista de la capital 45 kilómetros, con vías de comunicación por carretera á Miraflores y El Molar, de donde salen coches diarios para Madrid. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza pueden solicitarlo, presentando sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guadalupe de la Sierra y Agosto 14 de 1900.—El Alcalde, Tomás Gil.

83.—27.

## Tielmes

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para los efectos legales.

Tielmes 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

83.—16.

## Villaviciosa de Odón

Fijadas definitivamente por los respectivos cuantadantes las municipales de los ejercicios de 1897 á 98, 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, se las dará el curso correspondiente.

Villaviciosa de Odón 13 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

83.—15.

## Providencias judiciales

## Audiencias provinciales

## MADRID

Sección 3.ª.—En la causa del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Aquilina Ramos Domingo por lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 11 del actual, señalando el día 14 del próximo Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite á la testigo Emilia Melgares Saez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de

Justicia en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

83.—28.

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Abelardo Manzanares Vindes, natural de Cartagena, hijo de Antonio y Juana, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca, en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle auto de prisión en causa por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 20 de Julio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

78.—84.

## PALACIO

D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Arizcun Anduaga, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Madrid, de veintitres años, soltero, cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, color del rostro bueno, viste traje negro de americana, sombrero hongo y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta corte.

Madrid 28 de Julio de 1900.—Alberto Concellón.—El Escribano, Antonio González Carreras.

78.—84.

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Paz Jiménez, vecino de Cenicientos,

en causa seguida contra el mismo por corta y extracción de leña, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

TASACIÓN  
Ptas.Cts.

- 1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Cenicientos, y su calle de Serrano, núm. 1, linda á la derecha, entrando, con otra de Domingo González; izquierda, calle pública y espada, León Puente, tasada en trescientas pesetas..... 300
- 2.ª Viña en término de Cenicientos, al sitio de la Ladera, de haber una cuartilla de sembradura, lindante á Saliente, otra de herederos de Mateo González; Norte y Mediodía, José Colino, y Poniente, Angel Clemente, su valor ocho pesetas..... 8

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á los 20 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa de este dicho Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Julio de 1900.—Ortiz.—Por mandado de S. S., Rafael Perujo.

77.—829.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Joaquín Martín, que dijo vivir en la calle de García Paredes, y á Dionisio Abella en la calle del Pacífico, núm. 16, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 30 del actual, á las nueve de su mañana á celebrar juicio de faltas por daños con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

79.—897.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Cano y Góñil, que dijo vivir en la calle de Arrieta, núm. 2, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.011 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

81.—949.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Guadalupe Aliaga González, que dijo vivir en la calle del Obispo Sancha, núm. 12, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 1.018 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

79.—896.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Menéndez que dijo vivir en la calle de Hortaleza, número 86, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.026 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

81.—948.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Gómez Alonso para que el día 13 de Agosto venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, á 18 de Julio de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

73.—686.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 369.089 y 443.867 expedidos por este Establecimiento en 27 de Junio de 1896 y 9 de Diciembre de 1899, á favor de D. Félix Ortiz y Gil, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

8.

Escuela tipográfica del Hospicio  
132 Teléfono 132